Por ante mi el escrivano publico y de Ayuntamiento de
esta villa dixeron que por quanto an sabido y entendido
que su magestad a sido servido de prorrogar el Reyno
el encabezamiento general que tubo de las Rentas del
para los nueve años que se cumplieron en diez y seis
de mil y seis y quarenta y dos pagando el año de mil y
seiscientos y quarenta y tres los ocho ben y dezeis
de mil y seiscientos y quarenta y quatro y mil y seis
cientos y quarenta y cinco mil y seiscientos y quaren
ta y seis mil y seiscientos y quarenta y siete mil y
seiscientos y quarenta y ocho mil y seiscientos
y quarenta y nueve mil y seiscientos y cinquenta
mil y seiscientos y cinquenta y uno que comenzaron
los dichos nueve años quanto a las alcavalas y otras
rentas en primero de enero del dicho año de mil y
seiscientos y quarenta y tres y se cumplieron en
diez y nueve de mil y seiscientos y cinquenta y uno
y quanto a las tercias comenzaron el dia de la ascension
del dicho año de mil y seiscientos y quarenta y tres
y se cumplieron bispra de la ascension de el año
ben y dezeis de mil y seiscientos y cinquenta y
dos en precio cada un año de mil y treinta y tres quen
tos y quinientos mil maravedis en dinero tri
go pescado y naranjas que el mismo precio que el
Reyno pagó a su magestad por las dichas Rentas para
el dicho año de mil y seiscientos y quarenta y dos
y de mas del dicho precio se obligó a pagar el Reyno en
cada uno de los dichos nueve años quinientos
de maravedis para gastos del Reyno por mandar
que montan lo que el Reyno esta obligado a pagar en cada
uno de los dichos nueve años ciento y quarenta y ocho
quentos y quinientos mil maravedis del dicho trigo
pescado y naranjas con ciertas condiciones y pre
ciaciones segun se contiene en el contrato de la pro
rrogacion del encabezamiento general que de
los dichos nueve años otorgaron los procuradores de
cortes de estos Reynos en nombre de ellos por tanto
los dichos justicia y Regimiento en nombre de esta
concejo y ayuntamiento y de los demas vecinos
del por quien prestaban voz y caucion que estaran

cabeçon
Gaston 1 6 5 2 [illegible]